

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1549
RAD. 031-2013-00571-00

Santiago de Cali, 15 MAR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en **Contra JACQUELINE GORDILLO REINA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 048 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAR 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1520
RAD. 030-2008-00825-00

Santiago de Cali, 115 MAR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en **Contra SOL CARIME GARCES**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 040 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 119 MAR 2019

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Municipales
Cuales Municipales
Cuales Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1572
RAD. 032-2014-00314-00

Santiago de Cali, 9 MAR 2018

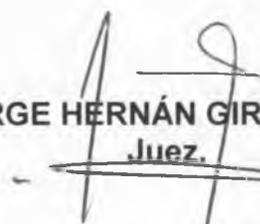
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de **SUPERMERCADOS LA GRAN COLOMBIA**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada sobre el salario de la demandada **PAOLA ANDREA GOMEZ VALENCIANO** identificado con C.C. 67.004.856, como su empleada, y que fue comunicada mediante **oficio No. 01-1496** y recibido el 29 de noviembre de 2018. Ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1173
RAD. 026-2018-00212-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de **HOSPITAL PILOTO - PAGADOR**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada sobre el salario de la demandada **LILIA FERNANDA RODRIGUEZ TOBON** identificado con C.C. 66.855.854, como su empleada, y que fue comunicada mediante **oficio No. 1691** y recibido el 20 de abril de 2017. Ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1275
RAD. 002-2013-167-00

Santiago de Cali, 15 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de **SEGURIDAD SEGAL LTDA.**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada sobre el salario del demandado **MARCELIANO TAFUR MORENO** identificado con C.C. 7.686.773, como su empleado. Ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1574
RAD. 002-2013-00167-00

Santiago de Cali, 15 MAR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado al certificado de deuda, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 048 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Canga
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 1339
RAD. 002-2011-00517-00

Santiago de Cali, 15 MAR 2019

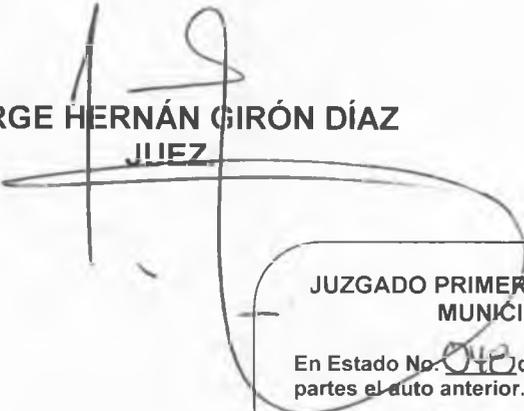
Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **CASA DE REMATES Y CIA LTDA**, en contra de **ANTONIO ROBERTO GUTIERREZ RENTERIA**, que cursa en el **JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, distinguido con Rad. 002-2011-00517.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1552

RAD. 03-2013-00199 -00

Santiago de Cali, 15 MAR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1747

RAD. 018-2015-0026100

Santiago de Cali, 15 MAR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva ordenar la conversión de los depósitos judiciales. En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente proceso si hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Guillermo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 9545

RAD. 03-2007-00285-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista a la orden de pago obrante a folio 134 del cuaderno principal.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAR 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1543

RAD. 021-2011-00791 -00

Santiago de Cali, 15 MAR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1541

RAD.: No. 003-2011-00836-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI en oficio que antecede, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- AGRÉGASE al expediente para que obre y conste el oficio No. 226 del 24 de enero de 2019.

SEGUNDO.- ORDÉNASE que por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se libre oficio al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitándole que se aporte el oficio No. 209 del 23 de enero de 2019, toda vez que este no fue allegado junto con el oficio No. 226 del 24 de enero de 2019, según el recibido de este último y la anotación que consta en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario Ejecutor
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1540

RAD.: No. 003-2011-00836-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

RESUÉLVESE la objeción presentada por la parte demandante a la liquidación del crédito que aportada por la demandada, dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **COBRAN S.A.S.** contra **ELIZABETH SOTO RAMÍREZ Y FANNY CLAVIJO ARCINIEGAS.**

Presentada la liquidación del crédito, -fls. 117 a 121 Cuad. 1-, por la ejecutada **FANNY CLAVIJO ARCINIEGAS**, la cual arrojó como saldo insoluto de la obligación al **11/09/2018**, la suma de **\$340.848,00 M/Cte.**, solicita que una vez corrido el traslado, aprobada la misma, y pagada la última cuota, se requiera a la parte demandante a fin de que con memorial coadyuvado con la parte demandada de por terminado el presente asunto.

Descorrido el correspondiente traslado, la parte demandante objeta la liquidación del crédito presentada por la demandada, haciendo referencia a las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, en especial las fechas de los tres abonos realizados, advirtiendo lo establecido en el artículo 1653 del C.C., respecto de la manera en que se deben imputar los mismos al momento de realizar la liquidación del crédito, presentando una liquidación alternativa con la cual sustenta su inconformidad.

CONSIDERACIONES

Presentada la objeción, el Despacho advierte que la misma se ajusta a las exigencias de la regla 2ª del artículo 446 del C.G.P., por lo que se procederá a decidir lo pertinente al tenor de lo dispuesto en la regla 3ª Ídem.

Para resolver es del caso tener en cuenta que la parte demandada en la liquidación de crédito que presenta, -fls. 118 a 121-, no tuvo en cuenta los abonos realizados, es decir, los pagos de depósitos judiciales que se han hecho en este asunto, tal como constan a folios 37 a 40, 98 a 102 y 112 a 114, los días 7 de diciembre de 2012, 15 de noviembre de

2016 y 26 de julio de 2018, mismos a los que hace referencia la parte demandante en su escrito de objeción, -fls. 124 a 131-.

Así mismo se observa que la demandada liquida el crédito para pago por cuotas mensuales de **\$29.206,00 M/Cte.**, de las cuales deduce intereses y hace abonos a capital, operaciones que no explica, teniendo en cuenta que el primer depósito judicial descontado a las demandadas data del **13 de enero de 2012**, tal como consta a folio 132, por lo que mal podría incluso hablarse de cuotas desde el 11 de febrero de 2009, siendo estos errores que desvirtúan la liquidación del crédito presentada por la demandada.

Ahora bien, la liquidación alternativa presentada por la parte demandante junto con su escrito de objeción se efectuó hasta el mes de octubre de 2018, cuando en realidad debió realizarse hasta el **11 de septiembre de 2018**, por lo que no habrá de tenerse en cuenta y procederá este Estrado Judicial a modificar la liquidación presentada por la parte demandada, a fin de realizarla entre el **11 de febrero de 2009** y el **11 de septiembre de 2018**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- NIÉGASE la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- MODIFÍCASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual quedará de la siguiente manera: como capital la suma de **\$3'380.000,00 M/Cte.**, y por concepto de intereses al suma de **\$2'262.943,00 M/Cte.**, tal como se indica en la liquidación adjunta, realizada por el Despacho, obrante a folios 136 a 137, la cual hace parte integrante de esta providencia.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 9 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1596
RAD. 033-2017-00851-00

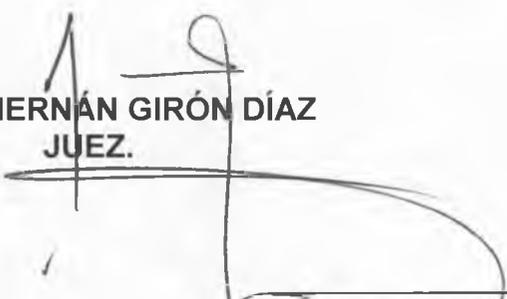
Santiago de Cali, 19 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado al certificado de deuda, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 048 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 MAR 2018
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 15 MAR 2013

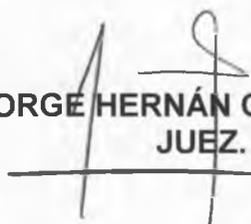
AUTO No. 1577
RAD. 034-2013-00411-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual da respuesta a la orden de levantamiento de la medida sobre el vehiculo de placas KDS-721.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 9 MAR 2013
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1578
RAD. 017-2015-00856-00

Santiago de Cali, 15 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 38.644.856, por la suma de \$3.840.734.00 Mcte, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA, Número Identificación: 14971916, Nombre: ECHEVERRY OSPINA IVAN DARIO

Número de Títulos: 17

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. Lists 17 titles with values ranging from \$217,744.00 to \$233,857.00.

Total Valor \$ 3.840.734,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 MAR 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cartera de la Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1530
RAD. 011-2015-0580-00

Santiago de Cali, 15 MAR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en **Contra MARIA DEL PILAR SIERRA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 048 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 MAR 2019

SECRETARÍA
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1544
RAD. 005-2017-00380-00

Santiago de Cali, 15 MAR 2019

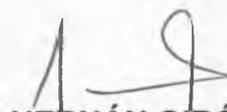
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 4599, proveniente del **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 MAR 2019
SECRETARÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1561
RAD. 02-2012-00039-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2013

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en **Contra BLANCA ELVIRA RENGIFO Y OTRAS.**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI
 JUZGADO PRIMERO
 En Estado No. 042 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 19 MAR 2013

SECRETARÍA de Ejecución
 Juzgados Municipales
 Civiles Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1579
RAD. 024-2002-00002-00

Santiago de Cali, 15 MAR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en **Contra MARY ECHEVERRY PULAGARIN Y OTROS.**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI
 JUZGADO PRIMERO
 En Estado No. 048 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 15 MAR 2019

SECRETARÍA
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1158
RAD. 033-2012-00891-00

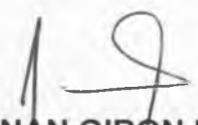
Santiago de Cali, 19 MAR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en **Contra GISELE LILIANA REYES ROMERO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARIA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
 En Estado No. 048 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 19 MAR 2019

SECRETARIA

*Juizados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 1603
RAD. 01-2013-00068- 00**

Santiago de Cali, 18 de marzo 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 8200 de fecha 30 de noviembre de 2018, obrante a folio 169 del cuaderno No. 2 en el sentido de indicar que la radicación correcta presente proceso es No. **01-2013-00068-00**, y como se indicó en el referido auto.

CÚMPLASE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**